



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII de fecha 12 de julio del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.275.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

Resolución No.

240/2024

Ciudad de México, a 07 FEB 2024

Vista para resolver la **Solicitud de Prórroga** de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, formulada dentro del expediente al rubro citado, por **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el **23 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, el título de concesión **ISO MR DGZF-793/05**, respecto de una superficie de **643.05 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **cuarto hecho de cimentación de piedra, zapata aislada y trabes de liga de concreto armado, baño y muros de tabique rojo recocido y lámina de asbesto (19.135 m²) y 2 enramadas de estructura de madera con techo de lámina de palma y de lámina de asbesto acanalada (21.09 m²)**, ubicada en playa El Real, lote No. 3, manzana 8, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, exclusivamente para uso de ramada y bodega con baño, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del 31 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Que el **12 de mayo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución numero **539**, mediante la cual se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, a efecto de cambiar el uso de ramada y bodega con baño a uso de casa habitación y regularizar las obras existentes, consistentes en casa habitación de dos plantas con la siguiente distribución: en planta baja, pórtico de acceso, vestíbulo, sala, patio interior, pasillo, cuatro recámaras con baño cada una, escaleras y terraza posterior; en planta alta: escaleras, vestíbulo, corredor, patio interior, cocina, comedor, cuatro recámaras con baño cada una y terraza posterior, construida con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.275.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

cimentación de zapatas aisladas de concreto armado y mampostería de piedra braza, muros de tabique rojo recocido confinado con dalas y castillos de concreto armado, techo de losa de concreto armado y losa aligerada en entrepiso y azotea de casa-habitación, trabes y columnas de concreto armado.

SEGUNDO.- Que el **15 de septiembre de 2020**, **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Colima, el trámite de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, la cual fue recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fecha **13 de octubre de 2020**, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **Solicitud de Prórroga** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.27S.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."



Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:



- a) Que el **23 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, el título de concesión **ISO MR DGZF-793/05**, respecto de una superficie de **643.05 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **cuarto hecho de cimentación de piedra, zapata aislada y trabes de liga de concreto armado, baño y muros de tabique rojo recocido y lámina de asbesto (19.135 m²) y 2 enramadas de estructura de madera con techo de lámina de palma y de lámina de asbesto acanalada (21.09 m²)**, ubicada en playa El Real, lote No. 3, manzana 8, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, exclusivamente para uso de ramada y bodega con baño, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del 31 de agosto de 2005.
- b) Que el **12 de mayo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución numero **539**, mediante la cual se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, a efecto de cambiar el uso de ramada y bodega con baño a uso de casa habitación y regularizar las obras existentes, consistentes en casa habitación de dos plantas con la siguiente distribución: en planta baja, pórtico de acceso, vestíbulo, sala, patio interior, pasillo, cuatro recámaras con baño cada una, escaleras y terraza posterior; en planta alta: escaleras, vestíbulo, corredor, patio interior, cocina, comedor, cuatro recámaras con baño cada una y terraza posterior, construida con cimentación de zapatas aisladas de concreto armado y mampostería de piedra braza, muros de tabique rojo recocido confinado con dalas y castillos de concreto armado, techo de losa de concreto armado y losa aligerada en entrepiso y azotea de casa-habitación, trabes y columnas de concreto armado.
- c) La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Colima, con fecha **15 de septiembre de 2020** y recibida por esta Dirección



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.27S.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **13 de octubre de 2020**.

- d) La solicitud de prórroga que da origen a la presente resolución fue suscrita por **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, actual titular de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, lo que implica su voluntad para solicitar la prórroga de la vigencia de la citada concesión.
- e) La **Solicitud de prórroga** del título de concesión **ISO MR DGZF-793/05** en estudio, fue presentada en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Colima el **15 de septiembre de 2020** y con fecha 13 de octubre de 2020, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, esto es, de manera posterior al vencimiento de la concesión **ISO MR DGZF-793/05**, que como bien se señala en el escrito de fecha 08 de septiembre de 2020 por parte de la promovente, con motivo de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en apoyo en el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó diversos comunicados en el Diario Oficial de la Federación por los que se hizo del conocimiento del público en general, los días que fueron considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y fue hasta el 24 de agosto de 2020, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados y en el que se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios competencia de esta Secretaría, por tal motivo se esta dentro del término previsto por Ley.
- f) Que la concesionaria presentó original del escrito sin número, de fecha 15 de septiembre de 2020, el cual contiene la constancia de no adeudo, emitido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, mediante el cual se hace constar que **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ** se encuentra al



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.275.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre hasta el 6° bimestre de 2020; por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- g) Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,692.00 M. N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de prórroga de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- h) No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- i) Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.
- j) Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.
- k) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones fiscales en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga de la citada concesión.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.27S.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada el día **15 de septiembre de 2020**, se autoriza otorgar una prórroga de vigencia del título de concesión **ISO MR DGZF-793/05**, por un plazo de quince años adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la concesión original.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, la **prórroga** del título de concesión **ISO MR DGZF-793/05**, por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del **01 de septiembre de 2020**, respecto de una superficie de **643.05 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en playa El Real, lote No. 3, manzana 8, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, para uso de casa habitación, uso fiscal **general**.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-46711
C. A.: 16.275.714.1.4-44/2005
Bitácora: 06/KV-0114/09/20

artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **CATALINA CHÁVEZ GONZÁLEZ** y/o J. Taurino Reyes Hernández y/o Gloria Armida Gómez García, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en



asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma,

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF*MGT*CACR*AM18

